

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia, Cauca, 21 de julio de 2023. En la fecha informo al señor juez que fenecido el término de 5 días que concedió la judicatura para subsanar la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante no subsano los yerros advertidos en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00013-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANEY HERIBERTO MUÑOZ ESPINOSA
DEMANDADO	OSWALDO ENRIQUE FUENTES LUNA y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el expediente que se encuentra al despacho, se procede estudiar el rechazo de la demanda por falta de subsanación de la misma.

En efecto, este Juzgado mediante auto del 06 de julio de 2023, estudiado el escrito introductorio y sus anexos, declaró la inadmisibilidad de la demanda y se otorgó a la parte demandante un término no superior a cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos.

El despacho verificó que el extremo activo no allegó el escrito de subsanación requerido conforme las reglas del Artículo 90 del CGP; por correo electrónico institucional ni en la oficina ubicada en el municipio de Florencia, Cauca.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda verbal de pertenencia presentada por conducto de apoderado judicial por DIANEY HERIBERTO MUÑOZ ESPINOSA en contra de OSWALDO ENRIQUE FUENTES LUNA y PERSONAS INDETERMINADAS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, propuesta por DIANEY HERIBERTO MUÑOZ ESPINOSA, a través de apoderado judicial, contra OSWALDO ENRIQUE FUENTES LUNA y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como la presente demanda fue presentada por medio electrónico al correo institucional del Despacho, no hay lugar a decretar su devolución ni el desglose de la misma, ordenando que en los libros radicadores se hagan las respectivas anotaciones.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE las diligencias entre las de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e454a537132962b89d3caa312bc3c2c8e8735d76ee1e1e3547883973b900c2**

Documento generado en 21/07/2023 01:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>